



Reglamento de Explotación

El presente Reglamento de Explotación del Puerto Deportivo “Marina Coruña” ha sido aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña de fecha 18 de junio de 2008

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN "MARINA CORUÑA"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- Ámbito de aplicación.

a.) Ámbito objetivo.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso, explotación, servicio y de policía que resultan de necesario cumplimiento para la adecuada utilización y aprovechamiento de los distintos elementos que integran el objeto de la concesión para la explotación del Área Náutica – Deportiva de San Antón en el Puerto de A Coruña, y que para lo sucesivo identificaremos bajo su denominación comercial de "MARINA CORUÑA", cuyo título concesional le fue otorgado a la sociedad "FOMENTO DE INICIATIVAS NÁUTICAS, S.L." por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña de fecha 16 de mayo de 2007, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas otras normas sean de aplicación o de las competencias que específicamente ejerzan los diversos departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

Asimismo, regula las relaciones entre "FOMENTO DE INICIATIVAS NÁUTICAS, S.L." y los usuarios de "MARINA CORUÑA". El presente Reglamento está sujeto a la legislación vigente en cada momento en materia de Puertos, al Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña y al Pliego de condiciones bajo el cual fue otorgada la concesión administrativa.

b.) Ámbito subjetivo

CONCESIONARIA: La mercantil "FOMENTO DE INICIATIVAS NÁUTICAS, S.L.", Sociedad de nacionalidad española, con domicilio en A Coruña, Calle Enrique Mariñas Romero Nº 36, Planta 1ª, entidad provista de C.I.F. B.-15.997.794, como concesionaria de "MARINA CORUÑA", y que para lo sucesivo se denomina por su condición de tal concesionaria y no por su razón social.

USUARIOS: Todas aquellas personas físicas o jurídicas que usen o disfruten por cualquier título o bajo cualquier condición, de las instalaciones y/o servicios ofertados y/o prestados dentro de "MARINA CORUÑA".

ART. 2.- Destinatarios

El presente Reglamento, por el que se regula la actividad dentro de "MARINA CORUÑA", es de aplicación y obligado cumplimiento y afecta a todas las personas, embarcaciones, vehículos y maquinaria que se encuentren dentro de "MARINA CORUÑA", ya sea con carácter permanente o circunstancial o que utilicen con tal carácter los viales, muelles, pantalanes,

aparcamientos, paños, locales, y cualquier otra instalación o elemento existente dentro del mismo.

ART. 3.- Vigencia y Revisión del Reglamento

El presente Reglamento tendrá inicialmente un período de vigencia igual al del título que ha sido otorgado a favor de la **CONCESIONARIA** para la construcción y explotación de "**MARINA CORUÑA**".

La **CONCESIONARIA**, en cualquier momento, podrá modificar las disposiciones de este Reglamento, para lo que requerirá la aprobación previa de la Autoridad Portuaria de A Coruña. Las modificaciones introducidas en el Reglamento, una vez aprobadas, se insertarán en el tablón de anuncios de la oficina de información de "**MARINA CORUÑA**" durante al menos un mes, ello sin perjuicio de la obligación de tener en todo momento a disposición de los **USUARIOS** ejemplares vigentes y completos del Reglamento.

El presente Reglamento y sus modificaciones entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Autoridad Portuaria de A Coruña.

ART. 4.- Representación de la CONCESIONARIA

La representación jurídica de la **CONCESIONARIA** y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él, se entienden conferidas en la persona del Gerente de la explotación de acuerdo con las autorizaciones o poderes conferidos por ésta a su favor, sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudieran otorgar a favor de otras personas con carácter general o especial.

Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las instalaciones de "**MARINA CORUÑA**", se entenderá reconocida por **LOS USUARIOS** y terceros en general dicha representación, así como su sometimiento incondicional a las disposiciones del presente Reglamento.

ART. 5.- Reclamaciones y jurisdicción

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios prestados en "**MARINA CORUÑA**" o, para la aclaración de las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán por escrito a la **CONCESIONARIA** y, en caso de que ésta no las atendiese o su resolución no se estimase procedente, podrán elevarse por conducto de la **CONCESIONARIA** a la Autoridad Portuaria de A Coruña.

Para cualquier discrepancia que surja en la aplicación de este Reglamento, todas las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de A Coruña capital, con renuncia expresa al fuero propio que pudiese corresponderles.

ART. 6.- Notificaciones

A todos los efectos, las notificaciones y requerimientos se harán en el domicilio que **LOS USUARIOS** hayan comunicado a la **CONCESIONARIA**. Los cambios de domicilio sólo surtirán efecto si se comunican previamente y por escrito a la **CONCESIONARIA**.

ART. 7.- Objetos perdidos

La aparición dentro de las instalaciones de "MARINA CORUÑA" de cualquier objeto perdido sin aparente dueño conocido, se comunicará por medio del tablón de anuncios de la oficina de información, durante quince días, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente.

ART. 8.- Tipos de Registros

Con la finalidad de optimizar la gestión de la instalación náutica de "MARINA CORUÑA", la **CONCESIONARIA** llevará tres registros diferentes.

- Registro de Titulares de derechos de uso preferente y no exclusivo sobre puntos de amarre: Se harán constar el nombre o razón social de su titular, nacionalidad, D.N.I. o documento identificativo, domicilio, nombre y matrícula de la embarcación, así como los datos de los posteriores titulares y de sus embarcaciones en los supuestos de transmisión de la titularidad de tales derechos de uso preferente. Igualmente, formarán parte de este Registro la copia que al mismo habrá de incorporarse anexada de los contratos por los que se adquiriera el derecho de uso preferente y no exclusivo.
- Registro Diario de actividades: se harán constar las embarcaciones en tránsito amarradas cada día en el Puerto.
- Registro de Titulares de cesiones de uso de locales, plazas de aparcamiento y demás instalaciones: se harán constar el nombre o razón social de su titular, nacionalidad, DNI o documento identificativo, domicilio así como los datos de los posteriores titulares en los supuestos de transmisión de la titularidad de tales derechos de uso. Igualmente, formarán parte de este Registro la copia que al mismo habrá de incorporarse anexada de los contratos por los que se adquiriera el derecho de uso.

**CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y REGIMEN ECONÓMICO DEL PUERTO
DEPORTIVO**

ART. 9.- Administración del Puerto. Concesionaria exclusiva

La **CONCESIONARIA**, detenta con carácter exclusivo y con plenitud de derechos, las instalaciones portuarias que han sido objeto de construcción al amparo de la concesión, por lo que la cesión de uso sobre cualquier elemento integrado dentro de "MARINA CORUÑA", ya sea por un período igual o inferior al de la concesión, no supone salvo pacto en contrario y previa su autorización por parte de la Autoridad Portuaria, cesión de un elemento individualizado de la concesión administrativa otorgada a su favor.

La **CONCESIONARIA** está facultada para transmitir la concesión bajo la previa autorización de la Autoridad Portuaria, cumpliendo con los plazos y las limitaciones que puedan estar establecidos por la legislación vigente.

La gestión de "**MARINA CORUÑA**" correrá a cargo de la **CONCESIONARIA**, la cual podrá llevar a cabo su explotación por cualquiera de las formas establecidas legalmente.

La **CONCESIONARIA** goza de las más amplias facultades para:

- Velar por el buen régimen de uso, utilización y explotación de todas las instalaciones, servicios y demás elementos que integren el objeto de su concesión, por el exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones de la concesión administrativa y de las directrices que dimanen de la autoridad competente, aplicando, en cada caso, cuanto crea conveniente y se dispone en este Reglamento, en orden a la más adecuada explotación y funcionamiento de las instalaciones.
- Establecer las condiciones y normas específicas que en cada momento considere más convenientes para el buen funcionamiento y mantenimiento de la instalación.

ART. 10.- Facultades de Policía

Corresponde a la Autoridad Portuaria de A Coruña, la potestad de inspección y policía del dominio público objeto de concesión, el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con su correcta utilización, conservación y aprovechamiento, así como todas aquellas potestades que le atribuya la legislación vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, la **CONCESIONARIA** dispondrá también de facultades de dirección y vigilancia sobre el espacio concedido para el correcto desarrollo de la actividad concesional, pudiendo aprobar las normas precisas para este fin. Asimismo, podrá solicitar, en su caso, el auxilio de la Autoridad Portuaria o denunciar ante esta las actuaciones que sean contrarias a las normas aprobadas, para que ésta ejercite, en su caso, las potestades que le corresponden, incluida la potestad sancionadora.

ART. 11.- Facultades de Reserva

La **CONCESIONARIA** y el personal dependiente de ésta, impedirán el acceso de personas, vehículos (incluidos remolques) y embarcaciones a "**MARINA CORUÑA**" y, en su caso, la permanencia de éstos en el mismo, en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando la persona que pretenda acceder por tierra o agua a "**MARINA CORUÑA**", o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas o cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados con su embarcación o vehículo dentro de la instalación.
- 2.- Cuando la persona que pretenda acceder por tierra o agua a "**MARINA CORUÑA**" porte por cualquier medio, armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales en el interior o fuera de su vehículo o embarcación, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada

momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y accedan a la instalación en el ejercicio de sus funciones.

3.- Cuando la persona que pretenda acceder por tierra o agua a las instalaciones de "MARINACORUÑA", lleve o porte directamente o en su vehículo o embarcación, ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.

4.- Cuando la persona que pretenda acceder por tierra o agua a la instalación, origine con o sin su vehículo o embarcación, situaciones de peligro o molestias a otros usuarios o no reúna las mínimas condiciones de higiene. En especial, se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en la instalación, a los que estén consumiendo drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o muestren síntomas de haberlas consumido, y los que muestren signos o comportamientos evidentes de estar embriagados.

5.- Cuando el vehículo o la embarcación con el que pretenda accederse a "MARINA CORUÑA" u obtenerse la prestación de los servicios correspondientes, debido a la falta de cumplimiento de las condiciones de seguridad reglamentarias, pueda poner en peligro la seguridad de la instalación, de sus usuarios o de otros vehículos o embarcaciones.

6.- Cuando el vehículo o la embarcación no tenga en vigor el preceptivo seguro de responsabilidad civil que alcance a responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a personas u a otros vehículos o embarcaciones o, en general, a cualquiera de los elementos que conforman las instalaciones de "MARINA CORUÑA". A tal efecto, la **CONCESIONARIA** quedará en todo momento facultada para exigir que se acredite la cobertura y vigencia de dichos seguros.

La **CONCESIONARIA** se reserva el derecho a cambiar por motivos de seguridad, operatividad y/o por la eventual celebración de acontecimientos deportivos, el emplazamiento de cualquier embarcación amarrada dentro de la instalación. Este cambio será provisional, tendrá la duración imprescindible para satisfacer el motivo que lo justificó y deberá ser previamente comunicada al **USUARIO**, salvo que razones de urgencia lo impidan, en cuyo caso se le comunicará con posterioridad. La devolución de la embarcación a su lugar de origen será igualmente comunicada al **USUARIO**.

Cuando por razones justificadas el cambio deba ser permanente, la **CONCESIONARIA** pondrá a disposición del **USUARIO** afectado un emplazamiento de similares características al emplazamiento anterior.

La **CONCESIONARIA**, se reserva el derecho a ocupar y adscribir al uso que crea conveniente, de acuerdo con las prescripciones de la concesión otorgada y del presente Reglamento, cualquier punto de amarre que se encuentre temporalmente desocupado. Se considerará a tales efectos que existe una desocupación cuando cualquier punto de amarre permanezca libre y sin uso durante un período superior a tres días.

Sin perjuicio de lo anterior, la **CONCESIONARIA** podrá adoptar las medidas necesarias de suspensión de servicios, durante el plazo que se estime oportuno e incluso la resolución del contrato por el que se le reconoce al **USUARIO** el derecho al uso preferente, a todos aquellos que no abonen las tarifas estipuladas por los diferentes servicios que se realicen y también a aquellos que no cumplan lo establecido en este Reglamento, dando cuenta, si a ello hubiera lugar, a la autoridad pública competente.

CAPITULO III

FINALIDAD Y UTILIZACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO

ART. 12.- Destino

1. Podrán acceder por mar y utilizar la lámina de agua de "**MARINA CORUÑA**" y sus instalaciones náuticas únicamente las embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que en condiciones normales no podrá ser utilizado por las que no cumplan con estas características sin autorización expresa de la Autoridad Portuaria de A Coruña.
En caso de emergencia o fuerza mayor, la instalación podrá ser utilizada ocasionalmente por embarcaciones de otras características siempre bajo la autorización expresa de la Autoridad Portuaria de A Coruña. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá de la observancia del presente Reglamento y del abono de las tarifas vigentes aplicables.
2. Quienes tengan embarcaciones que se encuentren dentro de "**MARINA CORUÑA**", deberán tener su documentación en regla y cumplir con las normas reglamentarias, marítimas, aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigírseles. En especial, deberán llevar en sitio bien visible el nombre de la embarcación y su matrícula.
3. Podrán acceder por tierra y utilizar las instalaciones terrestres de "**MARINA CORUÑA**", salvo las zonas restringidas para uso privado y/o exclusivo de los titulares de derechos de uso preferente de puntos de amarre, cuantas personas, con o sin vehículos, deseen acceder a dichas instalaciones, siempre que cumplan con las normas contenidas en este Reglamento y en aquellas otras disposiciones que resulten de aplicación. No obstante, en ejercicio de la actividad de policía y ordenación que corresponde a la **CONCESIONARIA**, ésta podrá restringir el acceso a las instalaciones o adoptar aquellas medidas de carácter transitorio que correspondan para el buen orden de las instalaciones y de su utilización, todo ello sin perjuicio, además, de las restricciones previstas en el artículo 13 y concordantes de este Reglamento.

ART. 13.- Uso de las instalaciones

La utilización y aprovechamiento del conjunto de las instalaciones de "**MARINA CORUÑA**", lo mismo que el acceso y circulación a través de sus viales de entrada y salida, vendrán regulados por las prescripciones de este Reglamento y por lo establecido, en su caso, en los contratos de cesión del derecho de uso preferente de puntos de amarre y de cesión de uso de locales y plazas de aparcamiento que se suscriban por la **CONCESIONARIA**.

El ámbito territorial de las instalaciones de "**MARINA CORUÑA**" se divide en tres zonas: (i) de acceso y circulación pública de personas y vehículos, (ii) restringida para titulares de puntos de amarre tanto en régimen de permanencia como de tránsito, y (iii) exclusiva para personal propio de la **CONCESIONARIA**.

(i) Serán de acceso y circulación pública los viales, una zona del aparcamiento específicamente habilitada para tal fin, los locales comerciales y de hostelería a los que se les asigne esta naturaleza, los aseos, la estación de combustible, así como la oficina de información del Puerto.

(ii) Será de acceso restringido para el uso exclusivo de los titulares de puntos de amarre, tanto en régimen de permanencia como de tránsito, el acceso a los pantalanes, los vestuarios, la lavandería, el varadero así como la zona del aparcamiento habilitada específicamente para ellos. A esta zona restringida podrán tener acceso las personas que vayan acompañadas por el titular del punto de amarre.

(iii) Será de acceso exclusivo por parte del personal de la **CONCESIONARIA**, las oficinas de administración y el departamento de marinería, los pañoles, los cuartos de contadores, transformadores y cuadros de suministro, así como cualesquiera otros espacios destinados a fines similares e incluidos por la **CONCESIONARIA** en esta zona.

ART. 14.- Petición de Servicios

Los interesados en utilizar los servicios que se presten dentro de "MARINA CORUÑA" deberán formular la oportuna petición a la **CONCESIONARIA** cumpliendo las formalidades que ésta establezca, en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control de la explotación de la instalación.

ART. 15.- Acceso, limitaciones y restricciones de uso

El acceso por tierra o agua para las personas, los vehículos y las embarcaciones estará sujeto a las limitaciones y restricciones que figuran señaladas en este Reglamento. Asimismo, por razones de seguridad o de mecánica operacional, la **CONCESIONARIA** puede establecer limitaciones temporales y horarias relativas al uso de determinados servicios y elementos portuarios.

Por parte de la **CONCESIONARIA** se dará la debida publicidad a las normas de acceso y a las restricciones y prohibiciones establecidas con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ART. 16.- Embarcación procedente de puerto extranjero

Cualquier embarcación, incluidas las procedentes de puerto extranjero, deberá atenerse a las presentes normas, y a lo dispuesto en la normativa española sobre seguridad marítima, aduanera, de policía e inmigración.

ART. 17.- Arribada sin autorización

Si entrase en "MARINA CORUÑA" una embarcación que no haya sido autorizada previamente o que no se le autorice para utilizarlo, deberá abandonarlo inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

ART. 18.- Prohibición de permanencia

La **CONCESIONARIA** podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados espacios de la concesión a personas, embarcaciones o vehículos, motivados por la conveniencia de la explotación o de la seguridad de los **USUARIOS**, sus vehículos o sus embarcaciones.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y AVERIAS

ART. 19.- Conocimiento y aceptación de este Reglamento

Los **USUARIOS** de "MARINA CORUÑA" están obligados a cumplir con lo dispuesto en este Reglamento. Su divulgación será gratuita, existiendo un ejemplar a disposición de todos aquellos que lo deseen consultar en la Oficina de Información al Público que se encuentre habilitada dentro de "MARINA CORUÑA". En todo caso, la **CONCESIONARIA**, al suscribir los contratos de cesión del derecho de uso preferente de puntos de amarre y de cesión de uso de locales y plazas de aparcamiento, facilitará un ejemplar completo del presente Reglamento, que formará parte del contrato como Anexo del mismo, considerándose a todos los efectos aceptado incondicionadamente su contenido por el cesionario. En el caso de que el titular del derecho de uso preferente de puntos de amarre o de cesión de uso de locales y plazas de aparcamientos pretenda transmitirlos a terceros, deberá necesariamente incorporar al documento de transmisión, formando parte del mismo, un ejemplar del presente Reglamento vigente en dicho momento, que se entenderá igualmente aceptado de manera incondicionada por el nuevo cesionario.

ART. 20.- Prohibición de superación de medidas de lámina de agua contratada

Las dimensiones de las embarcaciones atracadas en los puntos de amarre de los pantalanes, no podrán en ningún caso superar las medidas de los amarres que fueron contratados. Para la correcta determinación de las medidas de eslora y manga de las embarcaciones se tendrá en cuenta la medición total de éstas, es decir, se incluirán todos los elementos y apéndices desmontables, tales como botalones de proa, plataforma de baño, pescantes, embarcaciones auxiliares, etc.

En caso de producirse alguna irregularidad, la **CONCESIONARIA** instará el cambio de la embarcación al lugar que juzgue oportuno, siendo los mayores gastos que ello ocasione por cuenta del usuario de la embarcación.

ART. 21.- Responsabilidad de los usuarios

Los **USUARIOS** serán responsables de cualquier daño, desperfecto o avería que ocasionen, tanto en los elementos integrados dentro de la concesión como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de su propia conducta o de las personas dependientes de éstos y/o de malas maniobras, actos negligentes o defectos de sus embarcaciones y/o vehículos.

La conducta negligente o culpable se presumirá en todos aquellos casos en que la causa del daño resida en la infracción o no observancia de lo dispuesto en preceptos legales o reglamentarios, el presente Reglamento y en las ordenes y/o instrucciones dadas por la **CONCESIONARIA**.

ART. 22.- Responsabilidad solidaria

Los propietarios de las embarcaciones, vehículos y demás bienes que permanezcan en "**MARINA CORUÑA**" y los titulares de los puntos de amarre o de cualquier otra cesión de uso serán en todo caso responsables solidarios de los daños, perjuicios y menoscabos que puedan producir sus pertenencias, de las infracciones, débitos contraídos y de las responsabilidades que se pudieran decretar contra sus patrones, tripulantes, empleados y quienes, por cualquier título, usen las embarcaciones, vehículos y demás bienes o utilicen un punto de amarre.

ART. 23.- Responsabilidad de los visitantes y de los operarios ajenos a la CONCESIONARIA.

Los visitantes y cualquier operario ajeno a la **CONCESIONARIA** podrán ser admitidos en las Instalaciones siempre bajo su propia responsabilidad.

Las personas, autónomos o trabajadores por cuenta ajena, que tengan autorizada la entrada en las instalaciones para el ejercicio de alguna función, tarea, misión o trabajo, deberán cumplir con las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales y estar cubiertas por un seguro de accidentes laborales y de responsabilidad civil general, al objeto de que por éstos quede cubierta cualquier responsabilidad que por daños y perjuicios puedan ellos sufrir o en su caso ocasionar a las personas, los bienes o las instalaciones, debiendo acreditar la suscripción y vigencia de tales seguros ante la **CONCESIONARIA** a su simple solicitud.

ART. 24.- No responsabilidad de la CONCESIONARIA

La **CONCESIONARIA**, no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio por causas ajenas a la misma, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de cualquiera de los servicios, siempre que estos no sean por causas a ella imputables.

La **CONCESIONARIA** no se responsabilizará en ningún caso por los daños, pérdidas o sustracciones de cualquier componente, accesorio, material u objeto no fijo y extraíble del vehículo o embarcación, que los **USUARIOS** puedan en cualquier momento tener o dejar depositados en el interior o en el exterior de los mismos.

La responsabilidad de la **CONCESIONARIA** se circunscribirá exclusivamente a la puesta a disposición, en condiciones de uso, de un punto de amarre, plaza de aparcamiento o local dentro de "**MARINA CORUÑA**", a la vez que a una correcta y diligente prestación del servicio que sea solicitada por los **USUARIO**.

ART. 25.- Riesgo de los propietarios

La permanencia de los vehículos, las embarcaciones y cualquier clase de objetos dentro de la zona objeto de la concesión, será de cuenta y riesgo de sus propietarios. Por tanto, la **CONCESIONARIA** no responderá de los daños o pérdidas que puedan sufrir, por cualquier causa o motivo ajenos a ésta, los vehículos, embarcaciones y demás elementos que se encuentren dentro de "**MARINA CORUÑA**".

ART. 26.- Daños a las instalaciones, vehículos y embarcaciones

Cualquier daño que se cause a las instalaciones, vehículos o embarcaciones será a cargo de las personas que los hayan causado, con independencia de las actuaciones que procedan.

ART. 27.- Daños fortuitos

Cualquier daño o perjuicio que se produzca por caso fortuito a personas o cosas dentro de "MARINA CORUÑA", con motivo de las operaciones que en la misma se realicen o de los incidentes que de éstas se deriven, serán soportados por quien los sufre, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero.

ART. 28.- Daños ocasionados por las embarcaciones, vehículos y otros bienes.

Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionen por las embarcaciones, vehículos y cualesquiera otros bienes de los **USUARIOS** a cualquiera de los elementos o instalaciones que formen parte integrante de la concesión, serán reparados por la **CONCESIONARIA** por cuenta y cargo del/los **USUARIO/S** causantes del daño, quién/es satisfará/n todo/s los gastos y perjuicios producidos.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos.

En el caso de derrame de carburantes o productos hidrocarburados, el causante del derrame deberá comunicarlo inmediatamente a la **CONCESIONARIA** al objeto de que se tomen las medidas oportunas para su limpieza, siendo por cuenta del causante de este vertido los gastos que se ocasionen, de acuerdo con lo establecido en el art. 47 de este Reglamento.

CAPÍTULO V NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES

ART. 29.- Obligaciones Generales

Serán obligaciones, en general, de los **USUARIOS**:

- a.) Respetar en todo momento las instalaciones propias de "MARINA CORUÑA", así como los bienes de terceros que se encuentren dentro de la instalación.
- b.) Responder de los daños y averías que ocasionen en las instalaciones, así como en los bienes de los demás **USUARIOS**, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que, con tal motivo, fuesen necesario realizar.
- c.) Abonar las tarifas, cuotas y tasas que se establezcan por la **CONCESIONARIA** y/o la Autoridad Portuaria, por cualquiera de los servicios prestados.

ART. 30.- Resolución. Pérdida de derechos

Los contratos que en el ámbito de la concesión se hayan suscrito por la **CONCESIONARIA** reconociendo derechos de uso preferente de puntos de amarre y de cesión de uso de locales y plazas de aparcamiento, quedarán automáticamente extinguidos sin derecho de los cesionarios de uso para exigir el resarcimiento de cualquier tipo de daños y perjuicios, en los siguientes casos:

- a.) Al término del plazo de la concesión otorgada a la **CONCESIONARIA**.
- b.) Al término del plazo de cesión del derecho de uso preferente de puntos de amarre o de cesión de uso de locales y plazas de aparcamiento conferido por la **CONCESIONARIA**, en el caso de que el plazo fijado de cesión en el correspondiente contrato, fuese inferior al del título de la concesión de la **CONCESIONARIA**.
- c.) En caso de extinción anticipada de la concesión, por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.
- d.) Por incumplimiento por el titular del derecho de uso de las formalidades y requisitos que para la transmisión de su derecho de uso se establecen en este Reglamento y en el correspondiente contrato firmado entre las partes.
- e.) Por impago de las tarifas, tasas o cuotas correspondientes, y que resulten aplicables de acuerdo con las normas que se encuentren en cada momento vigentes.
- f.) Por grave incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, en las normas sobre utilización del dominio público portuario aplicables a la concesión, en la legislación en materia de puertos y cualquier otra aplicable, o de las instrucciones facilitadas por la **CONCESIONARIA**.
- g.) Por destinar el uso cedido a otros fines distintos a los estipulados de forma expresa en el contrato de cesión.

ART. 31.- Identificación

Cualquier persona que vaya a entrar o salir de "**MARINA CORUÑA**", deberá identificarse, a la simple solicitud del personal de la **CONCESIONARIA**, para que éstos comprueben las autorizaciones que posean, su identidad y motivo de su entrada y salida.

ART. 32.- Animales domésticos

La entrada, permanencia y circulación de animales domésticos está permitida dentro de "**MARINA CORUÑA**", salvo en los recintos cerrados. Habrán de respetarse las ordenanzas municipales y demás normas aplicables, y deberán ir debidamente sujetos. En el caso de los perros, además deberán utilizar el correspondiente bozal.

A fin de evitar la proliferación de colonias de animales, queda prohibido dar de comer a gatos, perros, pájaros o animales sin propietario en todo el recinto objeto de la concesión.

ART. 33.- Localización de actividades

El suministro de combustible, limpieza de embarcaciones y demás operaciones que no sean las normales de la navegación, se harán en los lugares de "**MARINA CORUÑA**" específicamente previstos

para ello o que la **CONCESIONARIA** habilite, tomando las medidas y precauciones que a tal fin se establezcan.

CAPITULO VI NORMAS DE UTILIZACIÓN DE SERVICIOS POR LOS USUARIOS DE PUNTOS DE AMARRE.

ART. 34.- Amarres y servicios.

Los amarres se dividen en las siguientes dos categorías:

- Fijos o de Permanencia.
- Tránsitos.

Se considerarán amarres fijos o de permanencia, todos aquéllos que resulten puestos a disposición de los **USUARIOS** en régimen de derecho de uso preferente por un período de tiempo superior a un (1) mes.

Se considerarán amarres en régimen de tránsito, todos aquéllos que resulten puestos a disposición de los **USUARIOS** en régimen de derecho de uso preferente por un período de tiempo inferior a un (1) mes.

Los servicios específicos e individualizados que se prestan para cualquiera de los anteriores puntos de amarre serán, inicialmente, el de suministro de agua dulce y de energía eléctrica, acceso a Internet (wi-fi), suministro de combustible, además de cuantos otros puedan llegar a establecerse por la **CONCESIONARIA** en beneficio de sus **USUARIOS** a largo del transcurso de la concesión. Los citados servicios se encontrarán sometidos a las condiciones de utilización y uso correspondientes y al pago de sus oportunas tarifas.

El impago de las tarifas, tasas o cuotas de mantenimiento de los puntos de amarre en los plazos estipulados en este Reglamento y en los contratos que al efecto se firmen por las partes, facultará a la **CONCESIONARIA** para resolver los contratos suscritos con los **USUARIOS**.

Las embarcaciones sólo podrán amarrarse a los dispositivos previstos para ello, intercalando en su caso las defensas necesarias. El mantenimiento, reemplazo y conservación de estos dispositivos correrá a cargo de la **CONCESIONARIA**. No así, en cambio, los dispositivos o defensas de las propias embarcaciones.

ART. 35.- Derechos de los usuarios de amarres

Los **USUARIOS** de puntos de amarre, tanto en régimen de permanencia como de tránsito, ostentan los siguientes derechos:

- a) Atracar la embarcación en el punto de amarre que les resulte asignado, y que a tales efectos figure inscrita en el Registro correspondiente de la **CONCESIONARIA**, siempre y cuando la

embarcación reúna las características exigidas por las dimensiones del punto de amarre contratado, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.5 de este Reglamento.

- b) Desembarcar y embarcar personas, así como materiales, útiles o enseres necesarios para la navegación.
- c) Conectarse a las redes individuales o generales de suministro que la **CONCESIONARIA** tenga establecidas dentro de la instalación, abonando en su caso la correspondiente tarifa.
- d) Utilizar el resto de las instalaciones y servicios portuarios, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, efectuando el pago de de las tarifas que resulten pertinentes.

ART. 36.- Obligaciones de los usuarios de amarres

Los **USUARIOS** de un amarre, ya sea de permanencia o de tránsito, tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 1. Abonar, dentro de los plazos convenidos, el importe de las tarifas, cuotas de mantenimiento, impuestos y tasas que se devenguen por el uso del punto de amarre y de los servicios portuarios por aquéllos contratados.
- 2. Observar y cumplir las normas establecidas en este Reglamento, y las demás que se establezcan por la **CONCESIONARIA**.
- 3. Respetar las normas vigentes sobre utilización del dominio público portuario aplicables a la concesión, así como cualquier otra aplicable que proceda de los organismos competentes.
- 4. Observar la diligencia debida en el uso del punto de atraque y de los demás medios o bienes que se encuentren afectos a la concesión y resulten puestos a su disposición, manteniéndolos en buen estado de conservación, en perfecto uso y en el mismo estado en que se han recibido, sin que puedan realizarse mejoras o menoscabos.
- 5. Cumplir cualquier orden, directriz o indicación que se efectúe por la **CONCESIONARIA** o su personal dirigida a mantener el buen orden y gestión de las instalaciones, colaborando con dicho personal en los que corresponda en cada caso.
- 6. Preavisar a la **CONCESIONARIA** con al menos 48 horas de antelación, de la libre disponibilidad de su punto de amarre para el uso de otras embarcaciones, cuando por períodos de ausencia superiores a tres días, el amarre no vaya a ser ocupado por la embarcación que a estos efectos figure inscrita en el Registro correspondiente.
- 7. Hacer un uso y manejo adecuado de las embarcaciones dentro de las instalaciones, manteniendo siempre aquéllas en un correcto estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.
- 8. Permitir la inspección y entrada en el punto de amarre, al objeto de que tanto el personal de la **CONCESIONARIA** como el de la Autoridad Portuaria pueda fiscalizar su adecuado estado de conservación y mantenimiento.
- 9. Dotar a la embarcación de las defensas necesarias y de los demás elementos de seguridad e higiene que resulten exigidos por la legislación que resulte de aplicación.
- 10. Adoptar las debidas medidas de seguridad y vigilancia sobre las embarcaciones así como sobre cualquier componente, accesorio, material u objeto no fijo y extraíble de la embarcación que éstos puedan en cualquier momento tener o dejar depositados en el interior o en el exterior de las mismas durante su permanencia en la instalación.
- 11. Facilitar una copia de la documentación que por la **CONCESIONARIA** resulte requerida sobre la embarcación que vaya a ocupar el punto de amarre que se le haya asignado dentro de la instalación.
- 12.

13. Mantener en todo momento en vigor el seguro de responsabilidad civil obligatorio de la embarcación.

ART. 37.- Amarres de embarcaciones en régimen de tránsito.

Las condiciones particulares de utilización para los amarres de tránsito, serán las siguientes:

- a) Para el atraque, acceso o salida del puerto de las embarcaciones de los **USUARIOS** en tránsito, será preciso que éstos lo soliciten previamente a la **CONCESIONARIA**, con indicación de las prestaciones que necesiten.
- b) En los casos en que el solicitante no acepte el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijadas en la autorización que se le otorgue por parte de la **CONCESIONARIA**, no entrará en las aguas del Puerto o las abandonará inmediatamente, en el caso de que ya hubiera entrado en "**MARINA CORUÑA**".
- c) Ninguna embarcación que haya permanecido en las instalaciones podrá abandonarlas sin haber satisfecho íntegramente el importe de los servicios que se le han prestado durante su estancia en la instalación.
- d) La **CONCESIONARIA** se reserva el derecho a cambiar en cualquier momento la embarcación del punto de amarre inicialmente asignado y, en el caso de que terminada la estadía anunciada el **USUARIO** desee prolongarla, podrá la **CONCESIONARIA** aceptar o no esta solicitud de prórroga atendiendo a la capacidad de la que se disponga en ese momento dentro de "**MARINA CORUÑA**".

ART. 38.- Solicitud de servicios de las embarcaciones en tránsito

El acceso, atraque y salida del puerto de embarcaciones de **USUARIOS** en tránsito deberá solicitarse a la **CONCESIONARIA**, indicando los servicios que se desean utilizar. La solicitud de servicios deberá efectuarse de la siguiente manera:

- 1.-El patrón amarrará provisionalmente la embarcación en el pantalan de espera, o donde el personal de "**MARINA CORUÑA**" le indique.
- 2.-Se presentará en la Oficina de información del Puerto, inmediatamente, si está abierta, o tan pronto se abra, si en el momento de la llegada estuviera cerrada. En ella se identificará y solicitará la prestación del servicio, inscribiendo las características de su embarcación, la duración de la escala y los datos que se le requieran. Se pondrá a su disposición, para que pueda examinarlo, un ejemplar del presente Reglamento y se le informará de las tarifas existentes y de la duración de la escala que se le puede aceptar. A tal fin firmará la correspondiente Ficha de entrada.
- 3.-La **CONCESIONARIA** podrá exigir el depósito obligatorio de una fianza o caución razonable para cubrir el coste de los servicios solicitados, que deberá ser entregada antes de ocupar el amarre que se le señale o usar el servicio deseado.
- 4.-Asimismo, se señalará el punto de amarre que inicialmente ocupará durante la escala.

5.-Con un mínimo de 24 horas antes de la salida, el patrón debe notificar a la **CONCESIONARIA** su hora de partida y liquidar el importe de los servicios recibidos que estuviesen pendientes de pago.

ART. 39.- Servicios a utilizar por las embarcaciones en tránsito

Al concederse la autorización para el amarre o entrada en el Puerto en tránsito, la **CONCESIONARIA** indicará al **USUARIO** los servicios, tarifas y condiciones correspondientes, cuya utilización deberá ser previamente autorizada por la **CONCESIONARIA**.

ART. 40.- Disponibilidad de los servicios

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con los distintos elementos que configuran "**MARINA CORUÑA**", quedarán siempre supeditados a las disponibilidades de los mismos. Se dará preferencia en razón de la fecha de la solicitud, salvo causa justificada.

ART. 41.- Cambio de amarres en las embarcaciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de este Reglamento, la **CONCESIONARIA** está facultada para disponer maniobras de cambio de puntos de amarre de las embarcaciones, si son necesarias para la buena explotación del conjunto de "**MARINA CORUÑA**", para la organización de cualquier acontecimiento deportivo o cultural, o para mejorar la seguridad de las embarcaciones, debiendo justificarlo en cada caso concreto. El simple cambio de punto de amarre no generará ningún derecho a indemnización a favor del **USUARIO**.

ART. 42.- Prohibiciones

Queda prohibido dentro del recinto de "**MARINA CORUÑA**":

- 1) Fumar durante las operaciones de suministro de combustible o en lugares próximos a donde éstas se realicen.
- 2) Tener a bordo de las embarcaciones amarradas en el Puerto cualquier clase de materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarias.
- 3) Encender fuegos u hogueras, barbacoas o utilizar lámparas de llama desnuda.
- 4) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, mediante bolsas de plástico cerradas.
La infracción de esta norma, que afecta esencialmente a la higiene y salubridad del Puerto, podrá dar lugar, por parte de la **CONCESIONARIA**, a la denuncia ante las Autoridades competentes, y podrá exigir la inmediata salida del causante y su embarcación, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados a la **CONCESIONARIA** o a terceros. La reincidencia de esta infracción facultará a la **CONCESIONARIA** para prohibir temporal o definitivamente el acceso al Puerto.

5)

- 6) Efectuar a bordo de la embarcación trabajos o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas para otros usuarios.
- 7) La utilización de aparatos de megafonía y reproductores de música, por parte de particulares, cuando su sonido invada parte del espacio portuario.
- 8) A fin de reducir el impacto electromagnético, está prohibido encender equipos de radar dentro del Puerto, con excepción de las pruebas de reparación o maniobras.
- 9) Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada en horas no adecuadas.
- 10) Dejar sueltas las drizas o la jarcia de labor de forma que puedan golpear los palos o a la jarcia firme.
- 11) Conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con medios distintos a los establecidos por la **CONCESIONARIA**. En caso de mantenerse conectados en ausencia de tripulación, la embarcación deberá disponer de los elementos de protección necesarios para evitar el riesgo de incendio y proteger sus equipos. La **CONCESIONARIA** no será responsable de las averías producidas por una subida accidental de tensión.
- 12) Realizar obras o modificaciones en las instalaciones, sin autorización escrita de la **CONCESIONARIA**.
- 13) Realizar a bordo de las embarcaciones actividades comerciales o de restauración, sin la autorización expresa de la **CONCESIONARIA**.
- 14) Utilizar anclas o boyas en las aguas o accesos al Puerto, excepto en caso de emergencia.
- 15) Pescar y recoger conchas o mariscos en o desde las instalaciones y/o aguas del Puerto, salvo en las zonas que pueda señalar específicamente la **CONCESIONARIA** para ello.
- 16) Practicar deportes acuáticos tales como el esquí náutico o wind-surfing, bañarse o nadar en las aguas o accesos al Puerto, realizar alguna actividad deportiva en las mismas o usar las instalaciones como solarium.
- 17) Practicar con o utilizar motos de agua con fines deportivos dentro de las aguas o accesos al Puerto.
- 18) Utilizar la embarcación como vivienda (pernoctar más de 10 noches en un periodo de 30 días) sin la autorización expresa de la **CONCESIONARIA**. En este caso, la **CONCESIONARIA** puede exigir una cuota complementaria a las tarifas establecidas.
- 19) La celebración de reuniones, encuentros o eventos que requieran de una utilización especial de alguna zona del Puerto, sin previa autorización de la **CONCESIONARIA**, que señalará el área en la que pueden llevarse a cabo y las condiciones de utilización.
- 20) La circulación de vehículos de suministro de combustible, salvo los que suministren carburantes a la Estación de Combustible, salvo que la **CONCESIONARIA** lo autorice con carácter excepcional y por causas justificadas.
- 21) Cualquier otra actividad que sin figurar expresamente aquí recogida, se determine como tal en cualquier otro precepto del presente Reglamento.

ART. 43.- Conservación y seguridad de las embarcaciones

Cualquier embarcación amarrada dentro de "MARINA CORUÑA" debe ser mantenida por sus titulares en buen estado de conservación, flotabilidad y seguridad.

Si la **CONCESIONARIA** observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará, si le es posible, al propietario o responsable de la misma, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias detectadas o bien retire la embarcación de las instalaciones.

Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, o aún sin ello, la embarcación llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la **CONCESIONARIA** tomará, a cargo y cuenta de su propietario, las medidas necesarias para ponerla a seco en condiciones de evitar su hundimiento, poniéndose tal circunstancia en conocimiento de la Autoridad competente si fuera procedente.

En caso de hundimiento, el coste de reflotarlo, vararlo o limpiar las obstrucciones, serán a cargo de su propietario, así como todos los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado a la **CONCESIONARIA**, a los **USUARIOS** o a cualquier otra persona.

ART. 44.- Operaciones de motores

Las operaciones de ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en mar como en tierra, que por resultar ruidosas o simplemente molestas, puedan incomodar a otros **USUARIOS**, no se podrán realizar sin la previa autorización de la **CONCESIONARIA** y en las horas que a tal fin se estipule, debiendo además comunicarse a la Autoridad competente si el tipo de pruebas así lo requiriese.

ART. 45.- Medios de varada

Las embarcaciones únicamente se pueden botar y varar con los medios auxiliares de los que dispone "**MARINA CORUÑA**". Si un patrón desea usar otros, deberá obtener autorización expresa de la **CONCESIONARIA**.

ART. 46.- Velocidad de navegación

La velocidad máxima de las embarcaciones dentro de las aguas de "**MARINA CORUÑA**", incluso al entrar y salir de las mismas, será la mínima velocidad de gobierno y en ningún caso superior a **TRES NUDOS**.

La navegación interior estará restringida a las salidas y entradas del puerto y a la utilización de los servicios, debiendo efectuarse con la máxima diligencia y respetando las regulaciones internacionales de abordajes y códigos de señales.

Queda prohibido el fondeo en los canales y/o aguas de acceso, salvo en el caso de peligro inmediato y grave.

ART. 47.- Derrame de carburante

En el caso de que se produzca un derrame accidental de carburante, el causante deberá comunicarlo inmediatamente a la **CONCESIONARIA**, tomándose las medidas oportunas para reducir los daños que se puedan causar a las aguas y a las instalaciones, así como a los restantes **USUARIOS** y a sus embarcaciones, siendo de cargo del causante del daño, los gastos que se originen y demás consecuencias de su responsabilidad.

ART. 48.- Casos de emergencia

En todos los casos de emergencia, hundimiento, accidente catastrófico o amenaza del mismo que puedan afectar a las embarcaciones y demás bienes de los **USUARIOS**, las instalaciones o las aguas objeto de la concesión, la **CONCESIONARIA** establecerá comunicación urgente con las Autoridades competentes, a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes. En caso de suma urgencia, la **CONCESIONARIA** adoptará las actuaciones necesarias para evitar mayores riesgos, y dará cuenta a los **USUARIOS** de las medidas adoptadas tan pronto como le resulte posible.

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a ser tal en las instalaciones de "**MARINA CORUÑA**", o en la zona urbana o marítima cercanas, los **USUARIOS** deberán tomar las medidas inmediatas de precaución necesarias, cumpliendo las instrucciones que reciban del personal de la **CONCESIONARIA**.

ART. 49.- Presencia de las tripulaciones

Todo barco amarrado o fondeado en "**MARINA CORUÑA**" debe tener un responsable fácilmente localizable.

Por ello, si su tripulación abandona la embarcación, el patrón o propietario deberá facilitar a la **CONCESIONARIA** el nombre de la persona responsable del barco y la forma de localizarlo.

CAPITULO VII

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE MARINA CORUÑA

ART.- 50.- Normas particulares de utilización

El uso de los locales comerciales existentes en la edificación construida dentro de "**MARINA CORUÑA**", estará regulado en "*las normas particulares de uso*" que la **CONCESIONARIA** establezca como anexo en los respectivos contratos de cesión de uso de los mismos. Supletoriamente se regulará por las normas de utilización contenidas en el presente reglamento.

ART. 51.- Cesión por parte del titular del uso

Los titulares de las cesiones de uso sobre los diferentes locales comerciales existentes en la instalación, ya sean concertados con carácter temporal o definitivo durante la vigencia de la concesión, no podrán en ningún caso ceder su uso a ningún tercero sin haber recabado previamente la autorización expresa y por escrito de la **CONCESIONARIA**. Ésta podrá supeditar el otorgamiento de su autorización a la previa aceptación por el cesionario de las condiciones que procedan.

ART. 52.- Prohibiciones

Queda prohibido a los titulares del derecho de uso de estos locales, el ejercicio de actividades en los mismos que puedan resultar molestas, insalubres, nocivas y peligrosas para la instalación y/o los **USUARIOS**, así como cualesquiera otras que puedan causar daño a la imagen o a la actividad comercial y de servicios de **"MARINA CORUÑA"**.

De igual modo, queda prohibido, a salvo de la autorización expresa y por escrito de la **CONCESIONARIA**:

- a.) Realizar cualquier tipo de obra que afecte o modifique el interior o exterior del local y/o de la edificación.
- b.) Situar rótulos o anuncios de cualquier clase en los lugares que no sean los específicamente autorizados por la **CONCESIONARIA** al efecto.
- c.) Instalar toldos o cortinas exteriores y/o cualquier elemento que impida, suprima o limite la vista de los demás.
- d.) Instalar o colocar cualquier tipo de maquinaria sobre puertas, techos o ventanas.
- e.) Pintar de forma individualizada las zonas que ofrezcan fachada al exterior, alterando la armonía del conjunto.
- f.) Proceder al tendido de ropas o telas de cualquier clase que sean visibles desde cualquier punto de observación desde el exterior de la edificación.
- g.) Ocupar aunque sea temporalmente, el terreno que rodea al edificio.
- h.) Proceder al vertido o depósito de basuras, ni objetos de ninguna clase, fuera de los lugares permitidos para ello.
- i.) Modificar, variar, ampliar, los usos y destinos del local, asignados en el correspondiente contrato de cesión.
- j.) La realización de cualquier tipo de actividad en los locales sin contar para ello con los oportunos permisos y licencias administrativas que resultasen preceptivas.

ART. 53.- Destino de los locales comerciales

El titular de un derecho de uso sobre un local comercial únicamente podrá destinarlo al tipo de actividad de carácter comercial, recreativo o de restauración o similares que se determine en el correspondiente contrato de cesión de uso del citado local que se suscriba con la **CONCESIONARIA**.

Queda, por tanto, expresamente prohibido al titular del derecho de uso del local el ejercicio de una actividad distinta a la pactada en el título que documente la cesión, salvo en caso de autorización por escrito por parte de la **CONCESIONARIA**.

ART. 54.- Actividad del local

El titular de una cesión de uso sobre un local comercial está obligado a realizar la actividad autorizada en el local objeto de la cesión con la continuidad convenida en el título de la cesión. La falta de utilización durante un período de dos (2) meses seguidos o cuatro (4) alternos, facultará a la **CONCESIONARIA** a extinguir anticipadamente el contrato de cesión, salvo que obedezca a causa

justificada a juicio de la **CONCESIONARIA**. De igual modo, cada titular deberá iniciar su actividad en el local dentro del plazo que al efecto resulte señalado en su contrato.

ART. 55.- Horario de actividades

Los horarios para ejercer la actividad en cada local serán los que se establezcan en los correspondientes contratos de cesión de derecho de uso, y siempre con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable.

El incumplimiento de los mismos podrá dar lugar a la oportuna denuncia ante las autoridades competentes, e incluso, en el caso de incumplimiento reiterado y grave del horario de apertura y cierre, a la resolución del citado contrato de cesión del derecho de uso del local, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en las que se pudiera incurrir ante las Administraciones competentes.

ART. 56.- Altavoces o aparatos emisores de música y megafonía

Los altavoces o aparatos emisores de música y la megafonía sólo se permiten en el interior del propio local y, en cualquier caso, no podrán emitir sonidos que medidos desde el exterior del local y desde los locales más próximos, superen lo establecido en las ordenanzas municipales. Asimismo, la insonorización de los locales se hará por cuenta y cargo de los titulares de los derechos de uso sobre los locales de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Sólo estarán permitidas las actuaciones en vivo o la música en las terrazas en ocasiones excepcionales y que estén previamente autorizadas por la **CONCESIONARIA**, y en su caso cumplan con los requisitos fijados por las administraciones competentes.

La infracción de este artículo faculta a la **CONCESIONARIA** a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente e incluso, si se trata de incumplimientos graves o reiterados, a resolver el contrato de cesión del derecho de uso del local.

ART. 57.- Permisos administrativos, seguros y almacenaje de materias peligrosas

Para el inicio del ejercicio de su actividad, los titulares de un contrato de cesión de uso sobre un local están obligados a obtener las pertinentes licencias municipales y permisos administrativos, y cumplir con toda la normativa en materia de seguridad, salidas de emergencia e inspecciones y certificaciones de las instalaciones eléctricas y otras que le sean legalmente exigibles.

Asimismo deberán tener contratado y vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que puedan causar a terceros por los riesgos inherentes con el de su propia actividad. Una copia de esta póliza deberá ponerse a disposición de la **CONCESIONARIA** a su simple solicitud.

En el interior de los locales no podrán almacenarse materias explosivas o peligrosas, como tampoco molestas, nocivas o insalubres.

ART. 58.- Limpieza de imagen y conservación

Los locales, tanto en su aspecto exterior como en el interior, deberán mantenerse en perfectas condiciones de limpieza, conservación e imagen.

No está permitido el almacenaje de objetos ni mobiliario en el exterior de los locales, salvo que así lo autorice expresamente la **CONCESIONARIA**.

La limpieza y pintura general de las fachadas, cuando proceda, se efectuará por empresas especializadas contratadas por cuenta de **LA CONCESIONARIA** pero con cargo a los titulares de los derechos de uso sobre los locales.

La repercusión a cada titular de estos costes, se determinará con arreglo a la cuota de participación que detente cada local dentro de la edificación.

ART. 59.- Infracciones

Todos los daños o gastos que se ocasionen a la **CONCESIONARIA**, los **USUARIOS** y/o terceros, con motivo de contravenir los titulares de los derechos de uso lo establecido en cualquiera de los anteriores artículos, serán de cuenta del titular/es infractor/es.

ART. 60.- Obras o reformas en instalaciones

La **CONCESIONARIA**, a través de los contratos de cesión de uso, no cede a favor de sus titulares las cubiertas, el subsuelo, las estructuras, paredes, fachadas ni voladizos, por lo que titular del derecho de uso de un local no podrá realizar ningún tipo de obra, perforación o instalación, que afecte a estas partes, sin permiso expreso de la **CONCESIONARIA**.

En períodos de reformas, el material de obra y los escombros permanecerán dentro de los locales hasta que sean retirados por un gestor autorizado con cargo al titular del contrato de cesión de uso.

El personal de "**MARINA CORUÑA**" así como el de la Autoridad Portuaria, tendrán en todo momento acceso a los interiores de los locales y a las terrazas para llevar a cabo sus tareas de control e inspección, sin perjuicio de las competencias de inspección que corresponda a otras Administraciones Públicas.

ART. 61.- Estación de combustible: exclusividad del suministro

Ya sea en régimen de explotación directa o mediante la cesión a terceros del derecho de explotación de la estación de combustible, el suministro de carburantes sólo podrá realizarse en la zona especialmente acondicionada por la **CONCESIONARIA** como Estación de combustible, y de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la legislación de hidrocarburos.

Las tarifas por este servicio serán las que fije la **CONCESIONARIA** y serán debidamente expuestas al público en los surtidores de suministro.

ART. 62.- Reparaciones en el recinto concesional.

Con la finalidad de la adecuada explotación, utilización, aprovechamiento y conservación de las instalaciones portuarias, y teniendo en cuenta además motivos de limpieza y seguridad, las empresas que pretendan la realización de cualquier tipo de reparaciones o mantenimientos sobre embarcaciones y sus elementos, en cualquier parte del recinto concesional, ya sea puntual o continuada, deberán obtener la previa autorización por escrito de la **CONCESIONARIA**. Ésta podrá exigirle la documentación o información que corresponda para comprobar, entre otros aspectos, que alcanza el estándar de calidad y seriedad que pretende mantenerse en el ámbito de **"MARINA CORUÑA"**. Asimismo, en esta autorización se harán constar, en su caso, las condiciones y medidas de seguridad y limpieza a adoptar por parte de la empresa, sin perjuicio de que, además, la misma se encuentre sometida a las normas del presente Reglamento, a cuyo efecto se pondrá a su disposición un ejemplar del mismo.

La **CONCESIONARIA**, previa aprobación de la Autoridad Portuaria, podrá exigir el pago de una tarifa a la empresa de reparación o mantenimiento que pretenda prestar servicios con continuidad en **"MARINA CORUÑA"**, teniendo en cuenta el servicio de comprobación, tramitación de la autorización e inspección que a tal efecto deberá desarrollar el **CONCESIONARIO**. Se entenderá que los servicios se prestan con continuidad en aquellos casos en los que durante el año natural inmediatamente anterior se hubieran prestado servicios de reparación o mantenimiento en al menos cinco ocasiones.

En los casos de prestación de servicios con continuidad, la **CONCESIONARIA** otorgará una sola autorización con validez durante un año, que habilitará a su titular para realizar durante dicho periodo de tiempo cuantas prestaciones de servicios de reparación o mantenimiento estime conveniente. La autorización no se renovará automáticamente, y durante su vigencia la **CONCESIONARIA** se reserva la posibilidad de revocar dicha autorización si sobrevinieran circunstancias que comportaran que la empresa inicialmente autorizada no alcanza los estándares exigidos.

Para la prestación puntual (no continuada) de servicios de reparación o mantenimiento, será preciso obtener, en los términos señalados en el presente artículo, la pertinente autorización para cada actuación.

La **CONCESIONARIA** podrá expulsar del recinto portuario a la empresa o su personal que pretenda prestar servicios sin cumplir lo establecido en el presente artículo, incluso recabando, si hubiera lugar para ello, la asistencia de las autoridades competentes. En este caso, la **CONCESIONARIA** informará a la Autoridad Portuaria del suceso acontecido.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE LAS CESIONES DE USO SOBRE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA CONCESIÓN

ART. 63.- Cesión de elementos de la concesión

La **CONCESIONARIA** está facultada para otorgar derechos de uso preferente sobre puntos de amarre y derechos de uso sobre locales y plazas de aparcamiento y de cuantas otras instalaciones pudiesen

resultar susceptibles de cesión, estableciendo para ello las condiciones y pactos que crea necesarios y oportunos, pero, en cualquier caso, respetando los preceptos del presente Reglamento así como los plazos y las limitaciones que están establecidas en la concesión.

Los contratos por los cuales se cede el uso sobre puntos de amarre, otorgan al cesionario un derecho de uso preferente y no exclusivo sobre éste elemento. Y así sucesivamente en el caso de nuevos cesionarios.

La **CONCESIONARIA** podrá disponer del uso de los puntos de amarre durante los períodos de ausencia de la embarcación inscrita en el Registro de Cesionarios de uso preferente y no exclusivo sobre puntos de amarre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.6 y concordantes del presente Reglamento

ART. 64.- Tipos de cesiones de titularidad de uso

La cesión del derecho de uso preferente sobre un punto de amarre, que en ningún caso comportará la adquisición de un derecho de propiedad a favor de su titular, puede ser definitiva o temporal.

Se entiende que es definitiva cuando la cesión lo es hasta la finalización del plazo concesional.

Se entiende que es temporal, cuando la cesión lo es por un plazo inferior al del término máximo de duración del plazo concesional.

La prestación de servicios por parte de la **CONCESIONARIA** a las embarcaciones en tránsito no se considerará, en ningún caso, cesiones temporales de puntos de amarre.

ART. 65.- Condiciones del derecho de uso.

Todos los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de un contrato sobre cualquier elemento portuario se regularán por el correspondiente título de cesión suscrito entre la **CONCESIONARIA** y el **USUARIO**, por el presente Reglamento y/o sus futuras modificaciones y por las restantes normas que de carácter privado o público que, por ser imperativas para cualquiera de las partes, resulten de aplicación.

ART. 66.- Causas específicas de resolución del derecho de uso

Además de las causas generales mencionadas en el presente Reglamento y de aquéllas que expresamente se recojan en el propio contrato de cesión de uso o de uso preferente, la **CONCESIONARIA** podrá considerar resuelto el contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- El impago de las tarifas, cuotas de mantenimiento o tasas que legalmente les correspondan a los titulares de los respectivos derechos de uso sobre cualquier elemento de la concesión u otras cantidades que les resulten exigibles por cualquiera de las demás obligaciones por éstos contraídas.

- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento para la cesión a terceros de los contratos de uso, así como de cualquier otra disposición u obligación de las estipuladas en el título de la cesión, en este Reglamento y otras normas de aplicación.

ART. 67.- Efectos de la resolución

En los supuestos del artículo anterior, la **CONCESIONARIA** requerirá, por escrito y de forma que quede constancia, al titular del contrato de uso o de uso preferente para que regularice su situación dentro de los treinta días siguientes a la notificación, haciendo el pago de las cantidades pendientes o reparando el incumplimiento que se le impute.

De no atenderse al requerimiento, la **CONCESIONARIA** podrá optar entre exigir el cumplimiento de la obligación o considerar resuelto el contrato, sin perjuicio con ello de poder exigir judicialmente las cantidades pendientes de pago así como los daños y perjuicios irrogados por causa de su incumplimiento.

La resolución del contrato supondrá la obligación del **USUARIO** de dejar el espacio sobre el que ostentaba su derecho de uso o de uso preferente, completamente libre y a la entera disposición de la **CONCESIONARIA** en el plazo máximo de 24 horas a partir de la fecha en que resulte notificada esta resolución.

ART. 68.- Derechos específicos de los titulares de un contrato de cesión de uso preferente y no exclusivo sobre los puntos de amarre.

Los titulares de un contrato de cesión de uso preferente y no exclusivo sobre los puntos de amarre, ya sea con carácter temporal o definitivo, ostentan, además de los derechos establecidos de forma general en el artículo 35 del presente Reglamento, los siguientes derechos:

- a) Tener reservado de forma permanente el derecho a atracar la embarcación, inscrita en el Registro de Titulares de la **CONCESIONARIA**, preferentemente en el punto de amarre que se le asigne siempre, en los términos y con el alcance señalados en el presente Reglamento.
- b) Ceder a terceras personas los derechos que a su favor dimanen del contrato de cesión de uso preferente, siempre y cuando sea previamente comunicado por escrito y de forma fehaciente a la **CONCESIONARIA** y se cumplan los demás requisitos previstos en el presente Reglamento, y sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en el presente Reglamento en favor de la **CONCESIONARIA**.

ART. 69.- Transmisión de los contratos de cesión de uso de plazas de aparcamiento y de uso preferente y no exclusivo sobre los puntos de amarre.

1.- El contrato de cesión de uso sobre plazas de aparcamiento y de cesión de uso preferente y no exclusivo sobre puntos de amarre, podrá transmitirse por su titular a favor de cualquier tercero.

Esta transmisión, para que surta los efectos oportunos frente a la **CONCESIONARIA**, deberá formalizarse bien en escritura pública bien en documento privado bajo la supervisión y firma de un Responsable de **LA CONCESIONARIA** en el mismo acto de su formalización. En ella obligatoriamente deberá hacerse constar la sumisión del nuevo adquirente a todos los términos y condiciones conforme a los cuales le fue conferido ese uso a su anterior titular, la declaración por parte del cesionario de conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento (en su versión vigente en dicho momento) y la declaración por parte del cedente de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones económicas que tuviera contraídas hasta esa fecha con la **CONCESIONARIA**. En este último aspecto, el cedente y el cesionario serán responsables solidariamente por las deudas del cedente con la **CONCESIONARIA** anteriores a la cesión.

La **CONCESIONARIA** no reconocerá la cesión producida sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior.

2.- La **CONCESIONARIA** tiene un derecho de tanteo y retracto. A tales efectos, cuando pretenda transmitirse el citado derecho de uso sobre plazas de aparcamiento y de uso preferente y no exclusivo sobre puntos de amarre, deberán ponerse previamente en conocimiento de la **CONCESIONARIA** por escrito y de forma fehaciente, los datos y circunstancias personales o mercantiles de la persona o entidad a favor de quién pretende llevarse a cabo tal transmisión, así como su precio y las condiciones pactadas para su pago (en lo sucesivo la "**Notificación de Transmisión**").

La Notificación de Transmisión constituirá una oferta irrevocable a efectos del ejercicio del derecho de tanteo y retracto, que será plenamente vinculante para su titular dentro de los plazos establecidos para el ejercicio de tales derechos, de acuerdo con lo indicado en los párrafos siguientes.

En los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Notificación de Transmisión, la **CONCESIONARIA** podrá ejercitar su derecho de tanteo, comunicando al transmitente su intención de adquirir su derecho de uso o de uso preferente, según el caso, en los términos y condiciones establecidas en la Notificación de Transmisión.

Transcurrido el citado plazo de treinta (30) días sin que la **CONCESIONARIA** comunique su intención de ejercitar su derecho de tanteo, el transmitente quedará facultado para transmitir su derecho de uso o de uso preferente y no exclusivo al tercero identificado en la Notificación de Transmisión, con sometimiento al precio y demás condiciones establecidas en dicha Notificación de Transmisión, siempre que tal transmisión tenga lugar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recepción por la **CONCESIONARIA** de la Notificación de Transmisión. Transcurrido este plazo de sesenta (60) días sin que se hubiera formalizado la escritura pública o el documento privado de transmisión con la supervisión y firma del Responsable de **LA CONCESIONARIA**, el transmitente quedará obligado a iniciar de nuevo el procedimiento completo que se regula en el presente artículo.

Realizada la transmisión a favor de tercero cumpliendo con los requisitos antes expuestos, el nuevo titular habrá de presentar y entregar a la **CONCESIONARIA** una copia del documento público o del documento privado en la que se haya formalizado la transmisión, con el fin de poder comprobar, en su caso, que ésta se ha realizado con sujeción al contenido de la Notificación de Transmisión. Si la transmisión en la escritura pública o en el documento privado se hubiera realizado por un precio distinto

o en circunstancias distintas a las comunicadas a la **CONCESIONARIA** o sin la firma del Responsable de **LA CONCESIONARIA**, ésta podrá ejercer su derecho de retracto dentro del plazo de un (1) mes a contar desde el día en que se le hubiera hecho entrega de la copia de la escritura pública o del documento privado bajo el cual se halla formalizado la transmisión. Si ejercitara el derecho de retracto, la **CONCESIONARIA** abonará el precio y se someterá a las demás condiciones reflejadas en la citada escritura pública y/o documento privado de transmisión.

La **CONCESIONARIA** únicamente inscribirá las transmisiones en el Registro de Titulares de derechos de uso preferente y no exclusivo sobre puntos de amarre o en el Registro de Titulares de cesiones de uso de locales, plazas de aparcamiento y demás instalaciones y, por tanto, sólo reconocerá tales transmisiones, cuando se hubieran cumplido los requisitos y trámites previstos en los párrafos anteriores y en los demás artículos de este Reglamento.

El ejercicio por parte de la **CONCESIONARIA** de su derecho de tanteo o retracto, obligará al titular a transmitir en documento privado o ante el Notario designado por aquélla, dentro de un plazo de sesenta (60) días a esta comunicación, el uso de la plaza de garaje o el uso preferente y no exclusivo sobre el punto de amarre en favor de la **CONCESIONARIA**.

Serán libres, en cualquier caso, las transmisiones "mortis causa" realizadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el segundo grado, sin perjuicio de cumplir por ello con el resto de formalidades establecidas en el presente artículo.

La **CONCESIONARIA** no reconocerá ninguna transmisión que no se sujete a las normas establecidas con anterioridad.

CAPÍTULO IX REGULACIÓN Y REVISIÓN DE TARIFAS, TASAS Y CUOTAS

ART. 70.- Tarifas por servicios

Las distintas tarifas por servicios que preste la **CONCESIONARIA** en "**MARINA CORUÑA**" serán las vigentes en cada momento.

La prestación de servicios a los titulares o **USUARIOS** de puntos de amarre, locales, plazas de aparcamiento y demás instalaciones, se entiende prestada por razón de las embarcaciones, locales, plazas de aparcamiento o instalaciones correspondientes. Por lo tanto, aunque el sujeto obligado al pago sea el que hubiera solicitado el servicio, los propietarios de las embarcaciones y los titulares de los derechos de uso serán, en todo caso, responsables solidarios de los débitos contraídos.

ART. 71.- Tarifas por cesión de uso o de uso preferente

Se establecen para las siguientes clases de tarifas:

- a.) Tarifas de puntos de amarres en tránsito.
- b.) Tarifas por cesiones de uso preferente de puntos de amarre.
- c.) Tarifas por cesiones de uso de locales, plazas de aparcamiento y demás instalaciones.

Se aplicarán las tarifas vigentes en cada momento y sobre las mismas se aplicarán las tasas que legalmente correspondan, el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro Tributo que legalmente proceda.

ART. 72.- Cuota de mantenimiento de amarres, plazas de aparcamiento y locales.

Corresponde a todo titular de un derecho de uso preferente sobre un punto de amarre o de uso sobre plazas de aparcamiento y/o locales, sufragar periódicamente los gastos generales para el adecuado sostenimiento de la instalación, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades, que no resulten susceptibles de individualización.

La contribución a los gastos generales se realizará en función de la cuota de participación asignada a cada titular.

En el caso de que no se abonasen estas cantidades a la **CONCESIONARIA** o, en su caso, a la Administradora de "**MARINA CORUÑA**", aquella podrá resolver el contrato por el que se reconoce el derecho de uso o de uso preferente, en los términos y con el alcance señalados en el presente Reglamento.

ART. 73.- Tasas portuarias

La **CONCESIONARIA** o, en su caso, la Administradora de "**MARINA CORUÑA**" repercutirá en sus facturas a los **USUARIOS**, el importe correspondiente a las tasas que éstos tienen el deber de soportar frente a la Autoridad Portuaria durante todo el tiempo de estancia que permanezcan sus bienes dentro de "**MARINA CORUÑA**".

Sobre el importe de las tasas serán de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro Tributo que legalmente proceda.

ART. 74.- Abono de tarifas. Procedimiento de recaudación

- a) Los titulares de derechos de uso preferente y no exclusivo de puntos de amarre y de uso de plazas de aparcamiento y locales, satisfarán por adelantado las tarifas que les correspondan conforme con lo dispuesto para ello en sus respectivos contratos. Igualmente, abonarán en los términos señalados en dichos contratos las cuotas de mantenimiento a que se refiere el artículo 72 del presente Reglamento.
- b)

- c) Los **USUARIOS** de los amarres en tránsito, abonarán la tarifa relativa a la escala por adelantado, calculándola en base al período de tiempo previsto para su uso.
- d) Las tarifas por servicios específicos se abonarán cuando resulte posible por anticipado.

ART. 75.- Otras normas de aplicación

- a.) Petición de servicios. La prestación de cualquiera de los servicios deberá solicitarse a la **CONCESIONARIA** y supondrá la conformidad expresa del **USUARIO** a la aplicación de la tarifa correspondiente.
- b.) Definición de la jornada ordinaria. A efectos de la prestación de los servicios se entenderá como jornada ordinaria la de los días laborables entre las 10 a 14 y las 16 a 20 horas. No obstante, la **CONCESIONARIA** podrá variar este horario por razones justificadas. En todo caso, se dará la publicidad pertinente al horario vigente a través del correspondiente cartel anunciador en las oficinas de información de "**MARINA CORUÑA**".
Para el cómputo de días, se considerará que éstos empiezan a las 0 h y terminan a las 24 h. Toda fracción se abonará como día entero.
- c.) Definición de temporada. A efectos de aplicación de las tarifas, la **CONCESIONARIA** fijará los períodos del año correspondientes a temporada alta y temporada baja si hubiera lugar, exponiéndolo en las oficinas de información de "**MARINA CORUÑA**".
- d.) Interrupción o cancelación de servicios. Cualquier servicio u operación podrá ser cancelado o interrumpido por la **CONCESIONARIA**, dentro de las facultades que a ésta le confiere el presente Reglamento.
- e.) Ninguna embarcación podrá abandonar el recinto de "**MARINA CORUÑA**", por mar o por tierra, sí previamente no ha satisfecho los derechos de estancia y servicio que le hayan sido prestados.

ART. 76.- Demora en el pago. Impagados

La **CONCESIONARIA** notificará a sus deudores, mediante escrito dirigido al domicilio que el **USUARIO** haya facilitado en su día, los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados, como requerimiento para que los morosos salden sus deudas dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta notificación.

Transcurrido este plazo sin que el débito se haya liquidado a favor de la **CONCESIONARIA**, se entenderá que el **USUARIO** se niega formalmente a cumplir con su obligación de pago, facultándose con ello a la **CONCESIONARIA** para que proceda a la resolución del contrato, así como a la reclamación judicial o extrajudicial de las cantidades que se le adeuden, junto con los intereses y los daños y perjuicios a los que hubiera lugar.

ART. 77.- Revisión y Actualización de Tarifas

La revisión y actualización de las tarifas establecidas para "**MARINA CORUÑA**" quedarán sujetas a su previa aprobación por parte de la Autoridad Portuaria.

CAPITULO X ACCESO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DENTRO DE "MARINA CORUÑA"

ART. 78.- Acceso, entrada y salida de vehículos, remolques, accesorios o mercancías

El acceso y el estacionamiento de los vehículos de los **USUARIOS** en el aparcamiento de "**MARINA CORUÑA**" deberá efectuarse únicamente a través de los viales de circulación habilitados para tal efecto.

La titularidad de un contrato de cesión de uso preferente de un punto de amarre no comporta necesariamente el derecho de acceso gratuito con el vehículo al aparcamiento de "**MARINA CORUÑA**". No obstante, la **CONCESIONARIA** podrá poner a su disposición, previa formalización del oportuno contrato y del pago de la correspondiente tarifa, plazas de aparcamiento de uso exclusivo y privado en el interior del recinto concesional. De igual forma podrá actuarse en relación con titulares de contratos de cesión de uso de locales u otras instalaciones.

El resto de los **USUARIOS** de "**MARINA CORUÑA**", inclusive todos aquéllos que resultando titulares de un contrato de cesión de uso preferente de punto de amarre no procedan a formalizar el correspondiente contrato de cesión de plaza de aparcamiento, tendrán derecho también a usar y utilizar el aparcamiento de "**MARINA CORUÑA**", previo pago de una tarifa que estará determinada por el tiempo de estacionamiento del vehículo en el aparcamiento. Las tarifas correspondientes, tras su previa aprobación por parte de la Autoridad Portuaria, se expondrán en el acceso al aparcamiento así como en las oficinas de información de "**MARINA CORUÑA**".

Los vehículos que se encuentren dentro de "**MARINA CORUÑA**" deberán cumplir en todo momento la normativa vigente sobre legislación de tráfico y seguridad vial.

La **CONCESIONARIA** estará facultada para denegar el acceso a aquellos vehículos que, por su estado de conservación o por sus características, puedan poner en peligro a las personas y/o a los bienes o instalaciones propias o de terceros que se encuentren dentro de "**MARINA CORUÑA**".

Con excepción de los camiones de suministro de carburante a la Estación de Combustible, ubicada en el dique flotante del Puerto, queda prohibida la entrada al recinto de todo vehículo que transporte carburantes o mercancías tóxicas, explosivas o peligrosas.

Los vehículos que transporten embarcaciones, remolques, accesorios o mercancías deberán informar en el momento del acceso al personal de la **CONCESIONARIA** de su destino, y en el momento de la salida deberán cumplimentar un impreso de notificación de salida, en el que se detallarán los elementos retirados del recinto, de los que deberá tener conocimiento previo la **CONCESIONARIA**, y que podrá ser verificado por el personal de ésta.

Los vehículos de carga, plataformas o remolques que transporten mercancías para o procedentes de las empresas instaladas en "**MARINA CORUÑA**", sólo podrán acceder a las instalaciones en los horarios que para la buena explotación del Puerto establezca la **CONCESIONARIA** y que estarán

indicados en el acceso, en ningún caso podrán permanecer más tiempo del necesario para efectuar sus operaciones de carga y descarga.

ART. 79.- Circulación y estancia de vehículos

La velocidad máxima permitida dentro de la instalación y sus accesos queda fijada en VEINTE (20) Km/hora. La **CONCESIONARIA** puede disponer de elementos disuasorios del exceso de velocidad en cualquiera de los viales de acceso, circulación y salida de "**MARINA CORUÑA**".

No se permite la reparación ni el lavado de vehículos en todo el recinto de las instalaciones objeto de concesión.

Está prohibido circular o estacionar los vehículos fuera de las zonas señaladas para ello, así como el tráfico rodado por los pantalanés a toda clase de vehículos a motor, incluidos los vehículos de dos ruedas.

ART. 80.- Retirada de vehículos.

La **CONCESIONARIA** solicitará la colaboración de la Autoridad Portuaria o de cualquier otra Administración que fuera competente, para retirar aquellos vehículos que estén estacionados fuera de las zonas señaladas para ello, obstaculicen la circulación u obstruyan cualquiera de los servicios y/o el uso y disfrute de las instalaciones de "**MARINA CORUÑA**".

CAPITULO XI SERVICIOS DE VARADA Y BOTADURA

ART. 81.- Petición y prestación del servicio de varada, botadura y manipulación de embarcaciones y equipos con grúa u otros sistemas

El servicio de varada, botadura y manipulación de embarcaciones los prestará exclusivamente la **CONCESIONARIA** dentro de los días y horarios publicados en el tablón de anuncios de la oficina de información, previa su solicitud por parte de los **USUARIOS**, con el consiguiente pago por éstos de la tarifa correspondiente.

No se admitirán en el recinto concesional grúas móviles u otros elementos para la manipulación de pesos, sin la autorización escrita de la **CONCESIONARIA**.

Los servicios de varada y botadura se solicitarán con la antelación suficiente, indicando las características de la embarcación, con inclusión de su peso, las manipulaciones solicitadas y el tiempo previsto de su estancia en el varadero.

La **CONCESIONARIA** dispondrá el momento oportuno de las operaciones, señalando el día y hora aproximada; en ese momento, el peticionario deberá tener la embarcación dispuesta para la realización de la operación. Si el personal del varadero considerase que, para un mejor aprovechamiento de la

maquinaria y del personal, es conveniente la agrupación de diversas operaciones, el peticionario no tendrá derecho a ningún tipo de reclamación por el tiempo de demora en la prestación del servicio.

El retraso en la programación de la actividad del varadero por incumplimiento de la duración de las estancias reservadas, averías de la maquinaria elevadora o actuaciones de emergencia, no comportará ningún derecho de indemnización a favor de los **USUARIOS**.

Tendrán prioridad de izada las embarcaciones que corran peligro de hundimiento.

El patrón o el responsable de las embarcaciones que hayan de manipularse indicarán al operario del varadero los puntos correctos de suspensión de la embarcación.

Las velas enrollables deberán arriarse o atarse de manera que no puedan desenrollarse accidentalmente.

En las embarcaciones de vela, deberán prepararse el palo y la jarcia antes de llegar al punto de botadura, manteniendo la seguridad del palo.

Cualquier avería o daño, propio o a terceros, causado como consecuencia de una inexactitud del peso declarado por el usuario, o de los puntos correctos de suspensión o por el despliegue de una vela o toldo, será de responsabilidad exclusiva del **USUARIO**.

ART. 82.- Normas de acceso y uso al área de botadura

Al tratarse de un área de trabajo con constante movimiento de maquinaria, el acceso rodado estará limitado a las tareas de carga y descarga, bajo el control y la autorización del personal del varadero.

El acceso por parte de los peatones estará limitado a las personas autorizadas por la **CONCESIONARIA** y a los propietarios y tripulantes de las embarcaciones varadas.

El acceso de menores de edad está prohibido si no van acompañados por un adulto que los mantenga bajo un estricto control y a su lado. Asimismo, está prohibido el acceso con animales domésticos.

El acceso al área de botadura estará limitado al horario establecido por la **CONCESIONARIA**

Como complemento a la zona de varadero, podrán designarse otras zonas para la exposición y venta de embarcaciones nuevas o de aquellas que, por su estado de conservación, la **CONCESIONARIA** autorice, con expresa exclusión de cualquier otra actividad.

ART. 83.- Pago inicial, liquidación y recargos

Los **USUARIOS** de "MARINA CORUÑA" que cursen su solicitud de entrada al varadero deberán abonar por adelantado el importe de la operación de manipulación de la embarcación y el 50 % de la estancia de varada solicitada. El importe se calculará de acuerdo con las tarifas y tasas previamente aprobadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de este servicio, en función de la eslora, manga y peso del barco. Al solicitar la salida del varadero, los peticionarios deberán abonar por

anticipado el importe de la manipulación de salida, así como el 50 % restante correspondiente a la estancia reservada. Si la estancia ha sido superior a la reserva, se podrá aplicar un recargo por ocupación no prevista, cuyo importe constará debidamente publicado junto con las tarifas por estancia, en las oficinas de información de "MARINA CORUÑA".

CAPITULO XII NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL

ART. 84.- Gestión de residuos. Normas generales

Los productores de residuos, ya sean procedentes de las embarcaciones, vehículos o de los locales comerciales y de hostelería emplazados dentro de "MARINA CORUÑA", serán los responsables de su gestión frente a la **CONCESIONARIA**.

Las infracciones de la normativa medioambiental producidas por negligencia, por falta de medidas preventivas o por el incumplimiento de la normativa vigente, facultarán a la **CONCESIONARIA** para la suspensión de la actividad dentro del "MARINA CORUÑA", de la empresa responsable, y, en caso de gravedad de la infracción o reiteración, a la resolución del contrato por el que se otorgó el derecho de uso, sin perjuicio de la comunicación a la Administración competente para la adopción de las medidas que correspondan.

ART. 85.- Depósito de residuos.

Los residuos asimilables a los urbanos, como orgánicos, papel y cartón, cristal y plásticos y envases plásticos no contaminantes, deberán depositarse adecuadamente en los contenedores específicos existentes dentro de las instalaciones de "MARINA CORUÑA", y serán gestionados por el personal de la **CONCESIONARIA**.

ART. 86.- Residuos derivados del uso normal de las embarcaciones

Las aguas residuales y las de sentina deberán evacuarse en la estación receptora Marpol situada dentro del "MARINA CORUÑA", y en ningún caso serán vertidas al mar. Las pequeñas embarcaciones provistas de sistemas de vaciado automático deberán controlar la limpieza de sus sentinas así como la ausencia de hidrocarburos, para lo cual deberán tener instalado un filtro de hidrocarburos en línea de descarga.

Los **USUARIOS** sólo podrán utilizar los sanitarios de las embarcaciones cuando éstas estén provistas de tanques de almacenaje de aguas residuales. La **CONCESIONARIA** podrá inspeccionar y precintar las descargas al mar de las embarcaciones que no dispongan de estos tanques. La actuación de precinto comportará el pago de la correspondiente tarifa.

ART. 87. - Residuos generados por la actividad de los locales comerciales y de hostelería

Los titulares de derechos de uso sobre los locales comerciales y de hostelería de "MARINA CORUÑA" deberán gestionar los residuos generados por su actividad de acuerdo con la normativa vigente.

Para depositar residuos voluminosos no peligrosos, así como mobiliario de deshecho, chatarra, electrodomésticos, embalajes y otros, deberá consultarse con el personal de la **CONCESIONARIA**, quién les dará las indicaciones e informará del coste, si procediese.

ART. 88. – Residuos generados por obras o reformas en los locales

La colocación de contenedores en el exterior de los locales para la realización de obras de reformas autorizadas deberá contar con la autorización expresa de la **CONCESIONARIA** y no permanecerán más tiempo del estrictamente necesario, y nunca durante el fin de semana; se considerará como tal a partir del mediodía del viernes.